

## **BASES DE LA OPOSICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE 1 PERSONA DESEMPLEADA PARA REALIZAR OBRAS Y SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL (EXPEDIENTE PREPLAN 2)**

### **1º.- OBJETO.-**

Es objeto de esta convocatoria la contratación temporal por oposición de **1 persona desempleada** para la realización de obras y servicios de interés general y social en el municipio de San Andrés del Rabanedo por un **período de 90 días**. El contrato de trabajo se formalizará bajo la modalidad temporal y con las cláusulas específicas correspondientes a trabajos de interés social, **a tiempo completo** y un período de prueba de 1 mes. Las condiciones laborales se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Este contrato está financiado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en la Orden PRE/639/2017, de 27 de julio, por la que se determina la cuantía definitiva del año 2017 y se fija la cuantía que resta por transferir a cada Entidad Local de la financiación local vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León, en la parte destinada a medidas, planes o programas de empleo para hacer frente a los desafíos demográficos.

La gestión de los recursos procedentes de la Consejería de Presidencia se realizará en función de la Resolución de 4 de septiembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se determinan las condiciones para la gestión de los recursos destinados a entidades locales en materia de empleo.

El inicio de este contrato queda condicionado a la existencia de consignación presupuestaria suficiente. Las retribuciones se fijarán respetando el límite máximo establecido en la Resolución de 4 de septiembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

El puesto de trabajo convocado es el siguiente:

- **1 Profesor/a de informática**

### **2º.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.-**

Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- b) Las personas extranjeras a las que se refieren los apartados uno, dos y tres del artículo 57 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, así como las personas extranjeras con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los/as españoles/as.
- c) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño del puesto y el ejercicio de los correspondientes cometidos, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones. De conformidad con lo establecido en el art. 38.3 de la Ley 30/82 de 7 de abril, de Integración social del Minusválido, las personas con minusvalías serán admitidas en condiciones de igualdad con los demás aspirantes salvo que la restricción padecida les hiciera incumplir este requisito. Asimismo, aquellas que con

justificación suficiente lo hagan constar en la solicitud para participar, podrán obtener las adaptaciones necesarias de tiempo y medios para la realización de los ejercicios. El Tribunal examinará y resolverá motivadamente tales peticiones, pudiendo requerir a dicho efecto el oportuno informe del órgano técnico competente de la Comunidad Autónoma.

- d) No hallarse incurso/a en causa alguna de incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 53/84, de 26 de Diciembre. No hallarse comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952.
- e) No hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de un empleo o cargo público por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas.
- g) Estar en situación de desempleo e inscrito/a como demandante de empleo no ocupado en el Servicio Público de Empleo de Castilla y León. Esta situación debe mantenerse en la fecha de alta en la Seguridad Social.
- h) Pertener a alguno de los siguientes colectivos:
  - Jóvenes menores de 35 años
  - Mayores de 45 años
  - Desempleados de larga duración (inscritos como demandantes de empleo no ocupados al menos durante 12 meses en un periodo de 18 meses)
- i) Estar en posesión de la titulación de Técnico/a Superior en la familia profesional Informática y Comunicaciones o equivalente.

### **3º.- SOLICITUDES.-**

De conformidad con el apartado PRIMERO.2) de la Resolución de 4 de septiembre de 2017, del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo solicitará a las personas candidatas a la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, mediante la presentación de la correspondiente oferta de empleo.

Una vez presentada la oferta en las Oficinas del Servicio Público de Empleo, éstas realizarán la preselección de los trabajadores desempleados, entre los colectivos prioritarios establecidos en la II Estrategia Integrada de Empleo, Formación Profesional, Prevención de Riesgos Laborales e Igualdad y Conciliación en el Empleo, es decir:

- Jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación
- Mayores de 45 años, especialmente para quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares.
- Los parados de larga duración, con especial atención a aquellos que han agotado sus prestaciones por desempleo y las personas en riesgo de exclusión social. Se entiende por parado de larga duración las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupados, al menos 12 meses en un período de 18 meses.

Las personas preseleccionadas deberán rellenar la **instancia que se adjunta como Anexo** a estas Bases, entendiendo que, de no ser así, no están interesadas en la contratación, en cuyo

caso se les excluirá definitivamente del proceso y se comunicará dicha circunstancia a las Oficinas del Servicio Público de Empleo de Castilla y León. A la instancia de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del **documento nacional de identidad**.
- Original y fotocopia de la **titulación requerida** para participar en este proceso de selección.
- **Informe de situación laboral y administrativa** emitido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL), con indicación de los periodos de inscripción.
- **Curriculum Vitae**

#### **4º.- TRIBUNAL.-**

**Composición:** En cualquier caso el personal de elección o de designación política, el funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres.

El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

Titular: Silvia Arce Gallego y suplente José Vicente Revilla García

**SECRETARIO/A:**

Titular: Ángeles Aller Padierna y suplente Juan Antonio Cartón Veleda.

**VOCALES:**

- Titular: María Teresa Gutiérrez Prieto y suplente Consuelo Rodríguez Gordo
- Titular: Ignacio Courel Díez y suplente David Álvarez Cuevas
- Titular: María Jesús Hernández López y suplente Pilar Jesús Jáñez Rodríguez
- Titular: José Manuel Álvarez García y suplente Rocío Blanco Rodríguez

El/La secretario/a tiene voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de tres de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del presidente y el secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

**Designación:** La designación de los miembros del tribunal se publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación Local.

Se designarán los/as suplentes de los miembros titulares.

**Actuación:** El tribunal estará facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

**Abstención:** Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y así lo comunicarán a la Presidencia, cuando concurren en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público o del artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. El presidente exigirá de los miembros del tribunal, declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

**Recusación:** Igualmente podrán las personas aspirantes recusar a los miembros del tribunal que se hallen en dichas circunstancias, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del sector público.

En estos casos podrá promoverse recusación por las personas interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

El día siguiente la persona recusada manifestará a su inmediato superior si se da o no la causa alegada. Si es así, el superior podrá acordar su sustitución acto seguido.

Si la persona recusada niega la causa de recusación, el superior resolverá en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

**Titulación:** Todos los miembros del Tribunal calificador deberán poseer titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la/s plaza/s convocada/s y ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo.

**Asesores especialistas:** Cuando el proceso selectivo, por dificultades técnicas o de otra naturaleza así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otro personal municipal, de otras Administraciones Públicas o del sector privado que colaborará, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas en el desarrollo de los procesos de selección y bajo la dirección del citado tribunal calificador.

**Revisión de las resoluciones del tribunal calificador:** Las resoluciones del tribunal calificador vinculan a la Administración municipal, aunque esta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la ley de Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

**Impugnación:** Los acuerdos del tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

El tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

**Clasificación del tribunal calificador:** El tribunal calificador que actúe en cada proceso selectivo tendrá la categoría que corresponda, conforme a lo preceptuado en el capítulo V, artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, percibiendo sus componentes las indemnizaciones fijadas en el citado decreto, con independencia de que las sesiones tengan lugar o no en horario de trabajo.

## **5º.- PROCESO DE SELECCIÓN**

La selección de personal se realizará mediante el procedimiento de oposición. Una vez remitida por la Oficina de Empleo a la Entidad Local la lista de personas preseleccionadas para el puesto citado y comprobadas las solicitudes de participación presentadas, se aprobará por Resolución de Alcaldía el listado de personas admitidas, siempre que reúnan las condiciones necesarias. Dicha Resolución también fijará la composición del tribunal calificador y la fecha del ejercicio de la oposición.

### **FASE DE OPOSICIÓN.-**

Consistirá en una **prueba oral acerca de los cometidos del puesto a desempeñar**. La puntuación máxima que se puede obtener en esta prueba es de 10 puntos, valorándose especialmente la aptitud para el puesto de trabajo. No superará esta fase quien no alcance una puntuación mínima de 5 puntos. En caso de empate, el Tribunal atenderá a la mayor antigüedad como demandante de empleo.

### **6º.- CONTRATACIÓN**

Efectuada la calificación de los aspirantes, el tribunal propondrá para contratar temporalmente a quien obtenga la puntuación más alta, elevando la propuesta a la Presidencia de la Corporación, junto con las actas de las sesiones celebradas, que se publicarán en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. En el plazo máximo de **cinco días naturales** desde la publicación, el aspirante propuesto deberá presentar en el Departamento de Personal la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de una Administración Pública, no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio del empleo objeto de esta convocatoria.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia.

Los restantes aspirantes, siempre que hayan superado la fase de la oposición, que no figuren en la propuesta del Tribunal, entrarán a formar parte de una bolsa de trabajo para cubrir, si la Corporación lo estima oportuno, posibles vacantes que se produzcan derivadas de esta convocatoria.

### **7º.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIONES.-**

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal de selección podrán ser impugnados ante el órgano que los dictó por los interesados en los casos y en la norma establecida por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y La Ley del Procedimiento Administrativo Común y Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

San Andrés del Rabanedo, a 22 de noviembre de 2017  
LA CONCEJALA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

FDO.: CAMINO CABAÑAS RODRÍGUEZ

**ANEXO**

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>			<b>REGISTRO DE ENTRADA</b>
<b>DNI</b>	<b>TELÉFONO</b>		
<b>DIRECCIÓN</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>C.P.</b>	<b>PROVINCIA</b>	

**EXPONE:**

Que deseo participar en la oposición para la contratación laboral temporal de:

**1 PROFESOR/A DE INFORMÁTICA**

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria para la contratación laboral temporal del puesto citado anteriormente.

Documentación adjunta:

Fotocopia compulsada del **DNI**.

Fotocopia compulsada de la **titulación académica** requerida.

**Informe de situación laboral y administrativa** emitido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECYL).

**Currículum Vitae**

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO, A                      DE                      DE **2017**

**FIRMA SOLICITUD:**

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)**